

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 962

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTECOMBRO S.A.S. (cesionario)
Demandado: ORLANDO CARDONA OSPINA
Radicación: 76001-3103-001-2014-00206-00

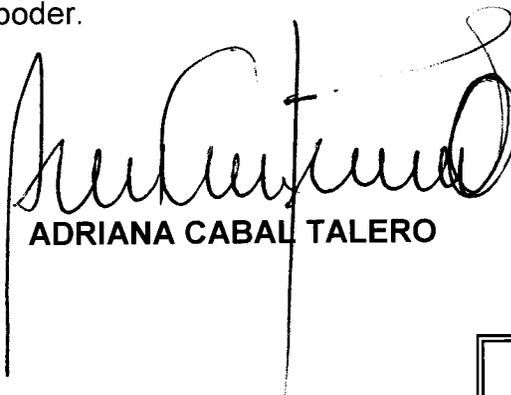
El Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. sociedad que actua como subrogataria en el presente asunto (Fol. 86), confiere poder amplio y suficiente al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo tanto, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la petición invocada se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del memorial poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

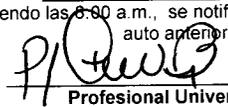
RECONOCER personería para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con C.C. No. 14.974.493 de Cali (V), y T.P. No. 25.857 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>47</u> de hoy
26 MAR 2019
Siendo las <u>6:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 926

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A.S. Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-001-2014-00291-00

Se allega memorial poder presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, confiriendo poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA. Sin embargo, de la revisión del expediente se tiene que el poderdante no hace parte del presente asunto, motivo por el cual no se podrá reconocer personería al togado.

Por lo que el despacho, agregará sin consideración el memorial que antecede y sus anexos, a los autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

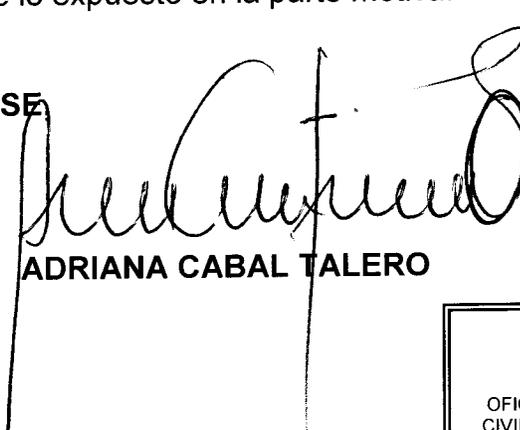
DISPONE:

1°.- **AGREGAR** sin consideración a los autos, el memorial que antecede junto con sus anexos.

2°.- **ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

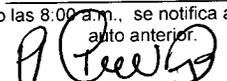
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

OREPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 919

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ Y OTRO
Demandado : JAVIER GORDILLO GRISALEZ Y OTRO
Radicación : 003-2010-00078-00

Se allega devolución oficio No. 346 dirigido al auxiliar de la justicia JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, por parte de la empresa de mensajería 472, con la causal “no existe número”, a quien se le requiere para que rinda el respectivo informe de su gestión como secuestre del inmueble identificado con la M.I. 370-75058; el cual se agregara a los autos para que obre y conste.

Sin embargo, como no se tiene más datos acerca de la ubicación del secuestre, y la Dirección Seccional Administrativa de Cali, no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, procederá a oficiarle nuevamente para que de cumplimiento a lo solicitado en el oficio No.347 del 19 de febrero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, oficio No. 346 de fecha 19 de febrero de 2019, dirigido al auxiliar de la justicia **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, el cual fue devuelto por parte de la empresa de mensajería 472.

2°.- REQUERIR nuevamente a la Dirección Administración Judicial de Cali, para que dé cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el oficio No. 347 del 19 de febrero de 2019. Líbrese el correspondiente oficio, anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 47 de hoy 26 MAR 2010
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 796

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: CONSTRUCCIONES NUEVAS
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00300-00

La auxiliar de la justicia señora MARICELA CARABALI (secuestre), allega informe respecto de su función como secuestre, indicando que los bienes inmuebles identificados con la M.I.370-546364, 370-546365, 370-546367 y 370-546376, fueron entregados en dación en pago por la Constructora JAIME CARDENAS & ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL a la Sociedad CONSTRUCCIONES NUEVAS LTDA.

Manifiesta, que la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., revocó el traspaso de dichos bienes y ordenó que los mismos continuaran siendo de propiedad de la Constructora JAIME CARDENAS & ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Motivo por el cual la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, y en vista de que dichos predios hacían parte del patrimonio de la Constructora JAIME CARDENAS & ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante auto No. 001066 del 27 de mayo de 2015, los adjudicó al señor JAIME ANDRES AMU VALOY, quedando registrado en los certificados de tradición de los respectivos inmuebles.

Igualmente, expone que el bien inmueble con M.I.370-546376 Casa No. 15 A, fue entregado a su actual propietario señor JAIME ANDRES AMU VALOY (según acta adjunta), debidamente legitimado en el certificado de tradición; sin embargo, los arrendatarios de los inmuebles con M.I. 370-546364, 370-546365 y 370-546367 (casas No. 3 A, 4 A, Y 6 A) se han negado a entregar, motivo por el cual solicita librar despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali Comisiones Civiles, para que procedan a realizar la diligencia de entrega de dichos bienes inmuebles al señor JAIME ANDRES AMU VALOY.

Al respecto, se le recuerda a la señora Maricela Carabalí, que no es procedente su solicitud, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con M.I. 370-546364, 370-

546365 y 370-546367 (casas No. 3 A, 4 A, Y 6 A), fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., y es ante esta entidad que conoce del trámite concursal solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA JAIME CÁRDENAS & ASOCIADOS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, que debe dirigir sus peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud elevada por la señora MARICELA CARABALI, conforme lo expuesto en la parte motiva.

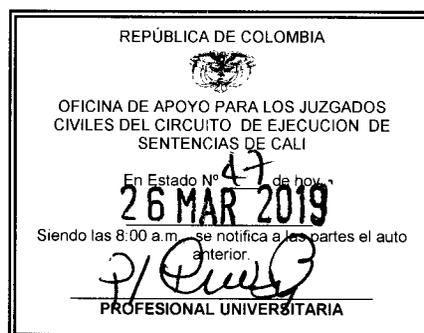
2°.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. remitiendo copia del Informe que antecede presentado por la secuestre MARICELA CARABALI, para que sean ellos quienes emitan el pronunciamiento legal respectivo. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No.896

Radicación : 006-2013-00202-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARACELY CARVAJAL Y OTRA
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

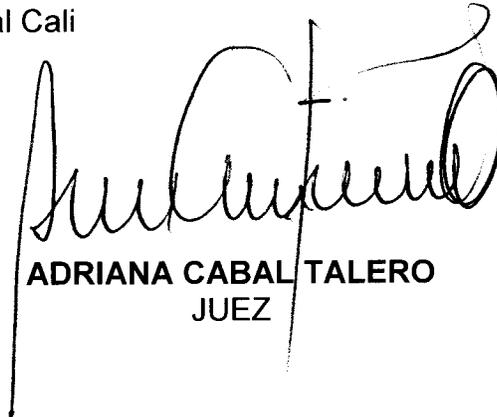
Se allega por parte del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, escrito por medio del cual manifiestan que el proceso por Cobro Coactivo adelantado contra la sociedad BANCOLOMBIA S.A. se terminó por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Agréguese a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el escrito procedente de la Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No.954

Radicación : 007-2012-00364-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : R.F. ENCORE S.A.S. (cesionario)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : OFERTAS UNO S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita se reconozca a la estudiante de derecho EMILSE FERNANDEZ MUELAS, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

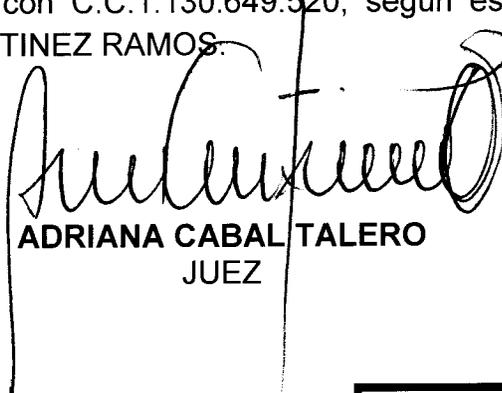
Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

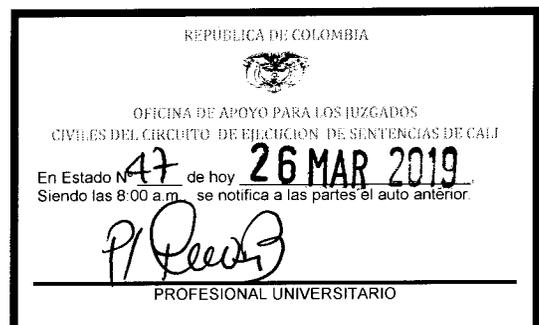
DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a EMILSE FERNANDEZ MUELAS, con C.C.1.130.649.520, según escrito aportado por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 924

Radicación : 010-2014-00208-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : GUSTAVO HERNAN CABAL VALLEJO
Demandado : BERNARDO GALLO
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

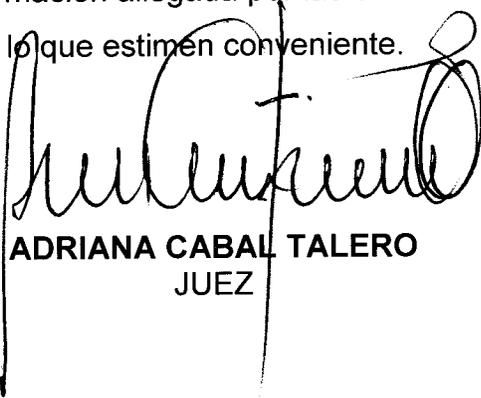
Se observan las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias BANCO W y BANCO ITAU, mediante las cuales dan respuesta a la solicitud impartida con anterioridad por el despacho.

En consecuencia, el juzgado,

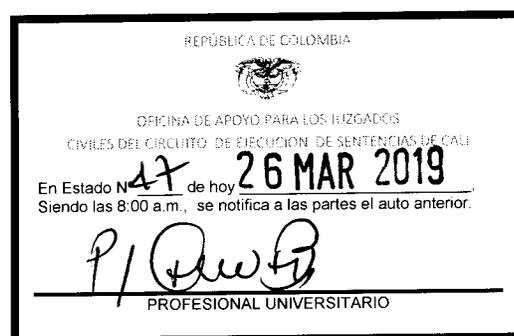
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias BANCO W y BANCO ITAU, para que lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 959

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ROCIO LILIANA LOSADA RUBIANO
Demandado: SONIA PATRICIA ALVEAR CERON
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00325-00

La Dirección de Administración Judicial de Cali, allega escrito por medio del cual da respuesta a requerimiento del despacho, aportando como dirección de ubicación de la auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, la siguiente: CALLE 62 A No. 1 – 120 teléfono 4849649 – 3158153296, por lo que el despacho procederá a requerirla para que rinda gestión como secuestre del bien inmueble con M.I. 370-592369, y se sirva hacer la entrega inmediata al nuevo secuestre.

De otro lado, la parte actora solicita el relevo del secuestre Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. Representada por JULIAN LEONARDO BERNAL, toda vez, que no ha aceptado el cargo designado.

Además de lo anterior, se tiene que la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que el despacho, procederá a su relevo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que haga entrega del bien inmueble identificado con la M.I. 370-592369 al nuevo secuestre designado BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le pueda ubicar en la Calle 18 A No. 55 – 105 M – 350 de Cali, y rinda el informe correspondiente de su gestión.

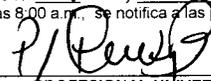
2°.- **RELEVAR** del cargo de secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- **DESIGNAR** como secuestre a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, ubicable en la Calle a8 A # 55-105 M-350 teléfonos 3041550-3158139968. Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES	
En Estado N° <u>47</u>	de hoy <u>26 MAR 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 944

Radicación: 760013103-015-2003-00473-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JAIME PORTOCARRERO BANGUERA (cesionario)
Demandado: JAIME PAULINO ROCHA GARCIA

Mediante memorial, el adjudicatario solicita la entrega del bien inmueble rematado.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 864, reposa auto de fecha 26 de febrero de 2019, donde se dio trámite a una solicitud similar presentada por el auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, donde se comisiona a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la entrega del bien inmueble identificado con la M.I. 370-22750 al adjudicatario JAIME PORTOCARRERO BANGUERA. De lo cual se elaboró despacho comisorio y el mismo fue retirado por la parte interesada.

Motivo por el cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 652 de fecha 26 de febrero de 2019 (fl 864).

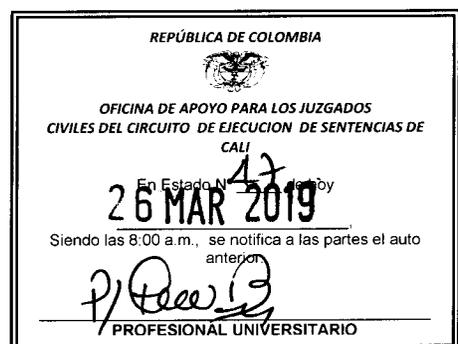
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

Evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 955

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA INCITOP LTDA
Radicación: 76001-31-03-015-2012-00331-00

El apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita se reconozca a la estudiante de derecho EMILSE FERNANDEZ MUELAS, como dependiente judicial, petición que se despachara favorablemente, al encontrarse aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos de ley.

De otro lado, el abogado LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, apoderado judicial en proceso ejecutivo Laboral; aporta copia del oficio No. 339 del 17 de septiembre de 2018 dirigido a este despacho; por medio del cual el Juzgado Laboral Circuito de Sevilla Valle, informa que al interior del proceso con radicación 2018-00083, se decretó el embargo del establecimiento de Comercio CONSTRUCTORA INCITOP LTDA, ordenando su inscripción en el registro mercantil de Cámara de Comercio de Cali, bien que ya había sido embargado en el presente asunto.

Motivo por el que al existir concurrencia de estos se dará aplicación a lo previsto en el artículo 465 del C.G.P., efecto para el cual lo informado se agregará para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a EMILSE FERNANDEZ MUELAS, con C.C.1.130.649.520, según escrito aportado por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS.

2°.- **AGREGAR** a los autos el escrito y anexos (copia del Oficio No. 339 del 17 de septiembre de 2018 entre otros), presentado por el Abogado LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY (apoderado judicial procesos Ejecutivos Laborales), para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

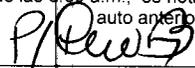
NOTIFIQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>47</u> de hoy 26 MAR 2019</p> <p>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p>  <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 956

Radicación : 015-2012-00386-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RENTANDES S.A.
Demandado : RETOMAS AUTOMOTRIZ BOGOTA LTDA Y
OTROS
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la EPS NUEVA EPS S.A.; a fin de que suministre los datos relativos a la empresa para la cual labora el señor GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

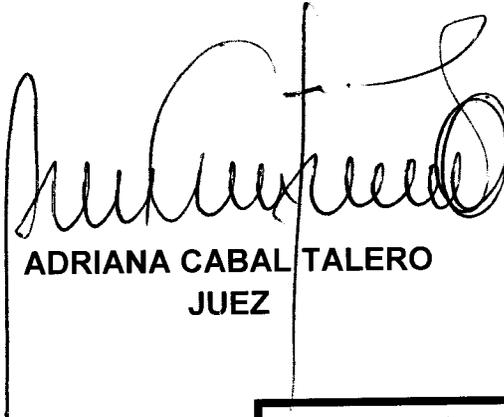
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., a fin de que suministre los datos relativos a la empresa para la cual labora el demandado GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 923

Radicación: 760013103-015-2014-00186-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: NIZA INVERSIONES S.A.S.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando la reproducción del oficio donde se ordenaba el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que posean las sociedades demandadas NIZA INVERSIONES S.A.S. y BARLOVENTO CFRIOS & CIA S. EN C.S.

De la revisión de las presentes diligencias, se tiene que no hay constancia de que el oficio solicitado por la memorialista, se haya elaborado, por tal razón, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, dar cumplimiento a lo ordenado en al auto No. 1238 del 23 de agosto de 2016.

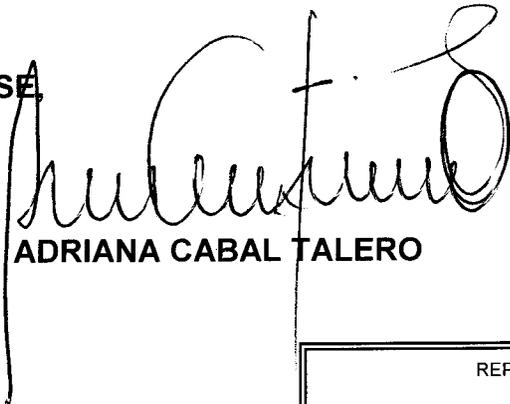
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali - Área de Notificaciones-, se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1238 del 23 de agosto de 2016 (fl 12 c-2). Líbrese el oficio correspondiente.

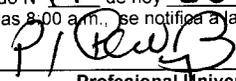
NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>47</u> de hoy <u>26 MAR 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario